

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2025

Por el que se aprueba el Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en el Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Programa Operativo: Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en el Estado de México.

Red de Mujeres: Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas.

Redes: La Red Nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y la Red de Mujeres Electas en el Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SINE: Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVP: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. Decretos número 186 y 187 de la H. “LX” Legislatura Local

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se publicaron en la Gaceta del Gobierno, los Decretos número 186 y 187¹, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, de la LAMVLVEM, del CEEM, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

¹ En el artículo 51 Bis de la LAMVLEM, se adicionó como obligación para el IEEM el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Lo anterior en materia de paridad de género, respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como de atención y erradicación de la VPMRG.

2. Reformas Federales en materia del Poder Judicial

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

3. Designación y toma de protesta de Consejerías Electorales de este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos el del Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.
- b) En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el inciso anterior.

4. Integración de la CIGyND

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEM/CG/181/2024, este Consejo General determinó la nueva integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, de la CIGyND.

5. Designación de la persona enlace de la Red de Mujeres

El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acta circunstanciada, signada por la Consejera Presidenta de este Consejo

General, así como por las Consejeras Electorales integrantes del mismo, se designó como enlace de las Redes ante la AMCEE a la Consejera Electoral Doctora Flor Angeli Vieyra Vázquez.

6. Reformas Locales en materia del Poder Judicial

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio Tercero, párrafo sexto lo siguiente:

“El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.”

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. “LXII” Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

7. Invitación al IEEM por parte de la AMCEE y suscripción del convenio de colaboración

- a) El veinte de enero del presente año, el IEEM recibió la invitación de la AMCEE para adherirse al proyecto del Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas con el objetivo de poner en práctica una Red de Mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante la contienda electoral 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

- b) El treinta y uno de enero de la presente anualidad, el IEEM y la AMCEE celebraron un convenio de colaboración con relación a la Red de Mujeres, y su respectivo programa operativo.

8. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

9. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

10. Aprobación de la propuesta del Programa Operativo por la CIGyND y su remisión a la SE

- a) En sesión extraordinaria del catorce de febrero de dos mil veinticinco, la CIGyND conoció, analizó, discutió y realizó las observaciones que consideró pertinentes a la propuesta del Programa Operativo, y mediante acuerdo IEEM/CIGyND/02/2025 la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General.
- b) El diecisiete siguiente, la Secretaría Técnica de la CIGyND remitió² a la SE, la propuesta del Programa Operativo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

² Mediante el oficio IEEM/CIGyND/014/2025.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa Operativo, en términos de lo previsto por los artículos 1° de la Constitución Federal; 48 Bis, fracción I de la LGAMVLV; 51 Bis, fracciones I y IV de la LAMVLVEM; así como 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo tercero, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El último párrafo del artículo en cita, prevé que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4°, párrafo primero, mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

El párrafo penúltimo del artículo aludido, indica que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

El artículo 35, fracción II, precisa, entre otros temas, que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece esta Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

LGIFE

El artículo 3, numeral 1, incisos k) y l), determina que para los efectos de esta LGIFE se entiende por:

- La VPMRG: Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV y puede ser perpetrada indistintamente, entre otros, por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, medios de comunicación y sus

integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

- Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

El artículo 7, numerales 1, 3 y 5, establecen, entre otros, los derechos y obligaciones, de la participación de las personas ciudadanas en las elecciones:

- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de las personas ciudadanas la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- Es derecho de las ciudadanas y ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta LGIPE.
- Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de VPMRG, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 104, numeral 1, inciso d), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en la materia de desarrollar y ejecutar los programas de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 442 Bis, entre otros aspectos, enuncia que la VPMRG, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la LGIPE y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.

- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.
- Obstaculizar la campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

LGAMVLV

El artículo 1, párrafo primero, especifica que la propia ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Federal.

El artículo 4, fracciones I a la X, mandata que los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias son:

- La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural.
- La dignidad de las mujeres.
- La no discriminación.
- La libertad de las mujeres.
- La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos.
- La perspectiva de género.
- La debida diligencia.

- La interseccionalidad.
- La interculturalidad.
- El enfoque diferencial.

El artículo 5, fracciones IV, VIII y IX, define como:

- **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.
- **Perspectiva de Género:** como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

El artículo 20 Bis, párrafos primero y segundo, establece que la VPMRG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública y la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas,

tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; entendiéndose que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El artículo 20 Ter menciona las conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres.

El artículo 48 Bis, fracciones I y III, enuncia que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 5 en sus fracciones III, IV, V, VI y VII, determina que se entenderá por:

- Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.
- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- Perspectiva de Género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

El artículo 6 precisa que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo segundo, fracciones III y VII, determina que la Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres.
- Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

El artículo 33, fracción IV, menciona que será objetivo de la Política Nacional de igualdad el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, en materia de establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

El artículo 34, párrafo primero, determina que para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las

condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta.

Constitución Local

El artículo 5, párrafos primero, tercero, cuarto, octavo y décimo, prevé que:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en esta Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, así como que gozarán de las garantías para su protección.
- Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.
- Los entes públicos del Estado garantizarán el derecho humano a una vida libre de violencia a las infancias, adolescencias y mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo observar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad y el desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Federal.
- El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales

como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 29, fracción II, determina que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado, el votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado.

El artículo 88, párrafo sexto, refiere que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 89, párrafo tercero, establece que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

El párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo del artículo en cita, precisa que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 91, fracción VI, dispone que para ser Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueza o Juez del Poder Judicial, se requiere; no estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de VPMRG, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

LAMVLVEM

El artículo 27 Quinquies, párrafo primero, refiere que la VPMRG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 27 Sexies menciona cuales son los actos u omisiones que pueden constituir VPMRG.

El artículo 27 Septies establece que el IEEM en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

CEEM

El artículo 1, fracción V, indica que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 3, párrafo primero, determina que la aplicación de las disposiciones de este CEEM corresponde al IEEM, al Tribunal Electoral, a la Legislatura, a la Gobernadora o Gobernador y al Poder Judicial, todos del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 7, fracciones XII Bis, XII Ter y XX, determina que para los efectos de este CEEM se entenderá por:

- Personas Juzgadoras: A la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
- Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial: Personas que se postularon al cargo de Presidenta o Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, en el proceso electoral previsto en el artículo 89 de la Constitución Local.
- VPMRG: Al tipo de violencia establecido en el artículo 27 Quinquies de la LAMVLVEM.

El artículo 9, párrafo último, ordena que los derechos político-electorales se ejercerán libres de VPMRG, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 168, párrafo segundo, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción XX del artículo en cita, refiere que entre las funciones del IEEM se encuentra la relativa a garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 183, párrafo primero, fracción I, inciso f), menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CIGyND en su calidad de permanente.

El artículo 185, fracción I, determina que este Consejo General tendrá la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 201 Bis, primer párrafo, señala que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del IEEM es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables.

En el párrafo segundo del artículo en cita, se refiere que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

El artículo 567, párrafo primero, menciona que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, este CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 589 establece que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

III. MOTIVACIÓN

Como se menciona en el antecedente 1 del presente acuerdo, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, la LAMVLVEM, el CEEM, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en materia de paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, así como atención y erradicación de la VPMRG.

La Constitución Federal en su artículo 1º, dispone la participación de las mujeres en la vida política del país, el cual es un derecho humano que

implica la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar su ejercicio, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo tanto, en el ámbito de su competencia, es su deber prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a este derecho.

En este sentido, las autoridades electorales tienen la obligación de fomentar su liderazgo en el espacio público, generar las condiciones que hagan posible la participación de las mujeres en las elecciones como candidatas y que les permita ejercer su cargo sin obstáculos, una vez que hayan resultado electas, previniendo, erradicando y sancionado las conductas que constituyan discriminación o VPMRG.

Por lo que se hace trascendente, incorporar estrategias que permitan ofrecer información oportuna a candidatas y mujeres electas sobre la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG, y de igual forma darles seguimiento durante las campañas electorales y en el ejercicio del cargo, es prioritario para la práctica libre de sus derechos político electorales.

Es por ello, que el IEEM desde el año dos mil veintiuno, se ha sumado a la invitación que le han venido realizando la AMCEE y el INE para formar parte de las estrategias de seguimiento y acompañamiento a candidatas a través de la constitución de una red nacional, con la cual se permita contar con un mecanismo de monitoreo que brinde atención desde diversas perspectivas a las mujeres que resultaron electas para el ejercicio de un cargo de elección popular.

Ahora bien, derivado de las reformas federales señaladas en el antecedente 2 de este instrumento, el Consejo General del INE dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario Federal 2024-2025, cuya jornada electoral será el próximo primero de junio del año en curso.

En el Estado de México la H. "LXII" Legislatura Local emitió el Decreto número 63 mediante el cual determinó que se elegirán Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los cargos de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial; estableciendo además en su Transitorio tercero, inciso b), párrafo quinto, que la jornada electoral del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de

México se celebrará en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal.

En fecha treinta de enero del año en curso, este Consejo General, celebró la sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y al ser este Instituto integrante de la AMCEE se celebró un convenio de colaboración con relación a la Red de Mujeres, que deberá operar en dos etapas; durante la contienda electoral, para dar seguimiento a las mujeres que participen como candidatas y durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas.

Al respecto, la UCTIG EVP elaboró la propuesta del Programa Operativo, sometiéndola a consideración de la CIGyND, quien la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El Programa Operativo tiene como objetivo promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, así como generar acciones para prevenir y erradicar la VPMRG durante las campañas electorales y en el ejercicio del cargo, a través de esta Red, las mujeres juzgadoras, candidatas y, en su momento, electas, tendrán la posibilidad de conocer sobre VPMRG, detectar posibles casos de esta violencia, así como obtener apoyo, asistencia, asesoría y acompañamiento especializado en la materia.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó la propuesta del Programa Operativo, advierte que tiene como objetivo el “Desarrollar un documento base, que contenga líneas de acción y actividades estándar, de manera enunciativa más no limitativa, para que cada OPLE lo pueda llevar a cabo a fin de implementar la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.” al interior de su entidad.”.

Dicho programa se integra de la siguiente manera:

ÍNDICE

I. GLOSARIO

II. PRESENTACIÓN

III. OBJETIVO

IV. RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2025

Por el que se aprueba el Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en el Estado de México.

Página 19 de 22

Objetivo General

Objetivos Específicos

Líneas de acción y actividades

Instancias participantes y quiénes la operarán

A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red

Estrategias

- a) *Difusión de la Red*
- b) *Prevención de la VPMRG*
- c) *Seguimiento de la participación política de las mujeres*
- d) *Informe y sistematización*
- e) *Protección de datos personales*
- f) *Formato de registro a la Red*

De su contenido se desprende que las actividades que integran el Programa Operativo se encuentran dentro de las funciones del IEEM y con su ejecución se contribuirá a eliminar los obstáculos a los que históricamente se han enfrentado las mujeres para superar esas barreras que les impiden contar con las mismas oportunidades que los hombres para acceder a un cargo de elección popular, ejercer el cargo y ser reconocidas lideresas en el ámbito político, sin sufrir de VPMRG, ni discriminación, por lo tanto resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el “Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas en el Estado de México”, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a:

I. La UCTIGEVP para que:

- a) En su carácter de Secretaría Técnica de la CIGyND, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- b) Notifique la aprobación del Programa Operativo a:

– La Consejera Electoral, Doctora Flor Angeli Vieyra Vázquez, en su carácter de enlace de las Redes ante la AMCEE.

– La Presidenta, la Vicepresidenta, la Secretaria de Género y a la Coordinadora Nacional de la AMCEE.

c) En el ámbito de sus atribuciones, coordine la ejecución del Programa Operativo.

d) Haga de conocimiento en su oportunidad el presente instrumento a las Candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de México y a las que resulten Electas, a través del SiNE.

II. La UT para que:

De manera coordinada con la UCTIGEVP lleve a cabo la revisión del contenido de las opciones del “Formato de registro a la Red”, del Programa Operativo respecto de la protección de datos personales y de ser el caso, realice las observaciones conducentes, en el ámbito de sus atribuciones.

III. La UCS para que:

Realice las acciones conducentes para la difusión de las Redes en los medios de comunicación institucionales.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM.

CUARTO. Notifíquese a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, a las Unidades Técnicas de Igualdad de Género y No Discriminación y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquense en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL





PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES JUZGADORAS
CANDIDATAS Y ELECTAS
Elección Local Judicial 2025

ÍNDICE

I.	GLOSARIO	3
II.	PRESENTACIÓN	3
III.	OBJETIVO	4
IV.	RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS	5
	Objetivo General	5
	Objetivos Específicos	5
	Líneas de acción y actividades	5
	Instancias participantes y quiénes la operarán	8
	A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red	8
	Estrategias	8
	a) Difusión de la Red	9
	b) Prevención de la VPMRG	9
	c) Seguimiento de la participación política de las mujeres	9
	d) Informe y sistematización	10
	e) Protección de datos personales	11
	f) Formato de registro a la Red	11

I. GLOSARIO

Para efectos del presente Programa Operativo, se utilizarán los siguientes conceptos:

- **AMCEE:** Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
- **MUJER JUZGADORA:** Candidata o Mujer Electa a diversos cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de México (Juezas y Magistradas).
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- **VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

II. PRESENTACIÓN

La Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) constituida el 29 de agosto de 2003, tiene por objetivos¹: la promoción de la igualdad de género, la capacitación en temáticas como paridad de género, participación política de las mujeres, violencia política de género, entre otras, así como fomentar la denuncia de violaciones a las leyes electorales.

Desde los Procesos Electorales Locales 2017-2018, la AMCEE ha implementado estrategias de seguimiento y acompañamiento a candidatas a través de la constitución de una red nacional y desde el año 2021, este mecanismo de monitoreo se amplió a brindar atención desde diversas perspectivas a las mujeres que resultaron electas para el ejercicio de un cargo de elección popular.

En septiembre de 2023, ante la renovación del Consejo Directivo de la AMCEE para el período 2023-2025, se propuso un Programa de Trabajo en el que se estableció como eje estratégico el “Impulso a la participación y representación política de las mujeres”, en el cual una de las líneas de acción refiere “Dar continuidad y seguimiento a programas exitosos como la Red Nacional de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, buscando incrementar el número de mujeres que se integran a estas redes, particularmente en el Proceso Electoral 2023-2024”, estrategia que

¹ Artículo Tercero de los Estatutos de la AMCEE.

permitió la celebración de 33 convenios, con el INE y los 32 Organismos Públicos Locales Electorales del país y de forma unánime, se implementaron ambas redes, alcanzando un total de 24, 708 candidatas registradas, de las cuales, un número significativo resultó electa por voluntad popular permaneciendo en la red de mujeres electas que actualmente se encuentra vigente.

Ahora bien, el pasado 15 de septiembre de 2024 se aprobó una reforma constitucional federal que implica que la renovación y elección de Ministraturas, Magistraturas y Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación sea a través del voto de la ciudadanía, por lo que, el 23 de septiembre de la misma anualidad, el Instituto Nacional Electoral (INE) dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, cuya jornada electoral será el próximo 01 de junio.

Hasta el 08 de enero de 2025, 16 estados de la República han aprobado reformas a sus constituciones locales para elegir a personas juzgadoras mediante voto popular, siendo: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. De estas entidades federativas, la elección de Campeche será en el año 2027; el resto, la llevará a cabo este 2025.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Género de la AMCEE considera oportuno y trascendental determinar acciones de seguimiento a las mujeres juzgadoras (Candidatas y Electas), desde su participación como candidatas y una vez electas, para ocupar algún cargo de elección popular del Poder Judicial de esas Entidades Federativas.

Por tanto, se considera necesario implementar el “Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.”, al interior de los OPLE’s que inicien Proceso Electoral Local Judicial, lo que se propone en dos etapas:

- Durante la contienda electoral, para dar seguimiento a las mujeres que participen como candidatas, y,
- Durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas.

III. OBJETIVO

Desarrollar un documento base, que contenga líneas de acción y actividades estándar, de manera enunciativa más no limitativa, para que cada OPLE lo pueda llevar a cabo a fin de implementar la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.” al interior de su entidad.

IV. RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS

Objetivo General

Implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Objetivos Específicos

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red.
2. Brindar orientación para presentar denuncia por VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

Líneas de acción y actividades

Para lograr los objetivos general y específicos de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.”, se proponen las siguientes líneas de acción y actividades:

Líneas de Acción	Objetivo	Actividades
Difusión	Llevar a cabo estrategias de registro voluntario para la integración a la Red con el mayor número de mujeres posible.	<ul style="list-style-type: none"> ● Celebración de un convenio entre la AMCEE y el IEEM a efecto de acordar la implementación del “Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”. ● Aprobación de este Programa Operativo en sesión pública del Consejo General del IEEM. ● Diseñar e implementar estrategias para establecer contacto con las mujeres candidatas y electas, a fin de mantener una comunicación efectiva, socializar los objetivos de la Red, e incentivar su registro a la misma.

		<ul style="list-style-type: none"> ● Generar un formato de Google Forms de consentimiento y ponerlo a disposición en el micrositio que para tal efecto se genere. ● Considerando los medios de contacto recabados, se realizarán llamadas telefónicas a las candidatas o mujeres electas para invitarlas a conformar la Red. ● Compartir el formato de Google Forms a través de correo electrónico o WhatsApp. ● Generar acciones para que las mujeres candidatas o electas otorguen el consentimiento mediante formato escrito o digital. ● Procurar que el consentimiento de pertenecer a la Red sea también para permanecer en ella, en caso de resultar electa.
<p>Prevención</p>	<p>Promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política, con el fin de que las mujeres juzgadoras puedan ejercer sus derechos políticos-electorales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Entrega de una Guía para denunciar la VPMRG. ● Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de la VPMRG. ● Generar un Grupo de WhatsApp -de una sola vía- en el que se pueda enviar comunicación institucional. ● Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia. ● Generar acciones para prevenir la VPMRG. ● Hacer llegar información relativa a las actividades que realice el IEEM, con el objetivo de impulsar la participación política de las mujeres

		libres de violencia.
Seguimiento	Dar seguimiento a la participación política de las mujeres juzgadoras inscritas en la Red con el fin de detectar casos de VPMRG y orientarlas para interponer la denuncia respectiva.	<ul style="list-style-type: none"> ● Otorgar apoyo, asistencia y asesoría con motivo de la renuncia de candidaturas por VPMRG. ● Proporcionar apoyo, asistencia y asesoría derivado de la denuncia de candidaturas por VPMRG. ● Brindar atención de primer contacto de forma inmediata a los casos de VPMRG. ● Designar a un área del Instituto que pueda atender llamadas o correos para orientación de casos de VPMRG. ● Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG. ● Llevar a cabo un registro de solicitudes de medidas de protección ante posibles escenarios de VPMRG. ● Establecer un registro de los casos que pudieran constituir VPMRG. ● Promover la instauración de mecanismos para conocer la percepción de la participación política de las mujeres juzgadoras y advertir principales retos o desafíos.
Sistematización	Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución y evaluación de la implementación de la Red.	<ul style="list-style-type: none"> ● Elaborar informes de avances de la Red de Juzgadoras que permita obtener datos de su implementación, buenas prácticas y áreas de oportunidad.

Instancias participantes y quiénes la operarán

❖ AMCEE

Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Género y Coordinadora Nacional.

❖ OPLES

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género o su equivalente, así como su Unidad o Secretaría Técnica o en su caso, la Asociada AMCEE o Consejería que determine el Consejo General o la Presidencia del OPLE, en su caso.

❖ INE

El INE, participará a través de la Consejería que preside la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, así como su Unidad Técnica, para el seguimiento de la implementación de la Red.

❖ IEEM

Consejería designada y Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red

- La población objetivo de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas” son las mujeres que participen como candidatas y las que resulten electas por voto popular a cargos del Poder Judicial Local.
- La duración de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.”, será desde su aprobación por el Consejo General del IEEM y comprenderá dos etapas de la participación política de las mujeres juzgadoras: durante la contienda electoral local y durante el ejercicio del cargo.

Estrategias

Para cumplir los objetivos, general y específicos de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.”, se propone lo siguiente:

a) Difusión de la Red

1. Adoptar el logotipo de la Red.



2. Solicitar el consentimiento expreso (de forma digital o escrita), de las mujeres que quieran pertenecer a la Red, el cual deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales.

b) Prevención de la VPMRG

1. Contar con material de difusión, como: dípticos, trípticos o infografías con base en la Guía para la Atención de la VPMRG.
2. Contar con un directorio telefónico con datos vigentes de las instancias competentes para sancionar la VPMRG (Incluyendo los tres poderes del estado que postulan candidaturas).
3. Habilitar una línea telefónica y un correo electrónico de forma exclusiva para atender a las mujeres que soliciten orientación en materia de VPMRG.

c) Seguimiento de la participación política de las mujeres

1. Llevar a cabo el seguimiento o monitoreo de la participación política de las mujeres juzgadoras inscritas a la Red con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMRG.
2. En su caso, y sólo dentro de las facultades del IEEM, se podrá orientar a las mujeres juzgadoras en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.
3. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará un formato modelo adecuado a la legislación local sobre transparencia y protección de datos personales.

d) Informe y sistematización

1. Por parte de AMCEE, se contará con una Coordinadora Nacional de la Red, quien tendrá como función principal llevar a cabo un análisis cualitativo para definir áreas de oportunidad en la implementación y operación de la Red y mantendrá de forma permanente comunicación con la Secretaría de Género de la AMCEE; además, se designarán de entre sus integrantes, 5 consejeras responsables de circunscripción y cada OPLE, designará una consejera que coordine a nivel estatal, que sea preferentemente quien presida la Comisión de Igualdad de Género o su equivalente o la asociada AMCEE que designe el OPLE.
2. La Consejera Coordinadora del IEEM, deberá elaborar los informes de conformidad con el formato propuesto.
3. La Consejera responsable de circunscripción, recopilará los respectivos informes estatales, elaborará un concentrado por circunscripción y lo remitirá junto con los informes a la Secretaría de Género de la AMCEE que corresponda.
4. Las Secretarías de Género de la AMCEE, elaborarán un concentrado en el que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, este concentrado será remitido al Consejo Directivo de la AMCEE.
5. Calendario de implementación de la Red e informes durante 2025.

Suscripción de convenio y programa operativo	31 de enero
Aprobación por Consejo General o Comisiones de la Red e informar a la AMCEE de la aprobación, mediante oficio o vía correo electrónico institucional	01 al 28 de febrero
Primer informe de avances (Relativo al inicio de la implementación de la Red y en su caso, número de adhesiones de mujeres candidatas)	Al 10 de abril
Segundo informe de avances (Una vez que tuvo lugar la jornada electoral, se hace corte con el número total de registro de candidatas)	Al 10 de julio
Tercer informe de avances (Se inicia la segunda etapa, con datos de mujeres electas)	Al 10 de octubre

e) Protección de datos personales

Los informes a que se refiere el inciso c), se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

f) Formato de registro a la Red

Opción 1. Formato de registro digital (Google Forms)

<https://forms.gle/JVcGjDCGhFsvUjqQ9>

Opción 2. Formato por escrito

FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER A LA “RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS.”

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

La Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas, tiene como propósitos principales:

- Informar sobre temas relevantes, entre ellos, legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad.
- Así como, establecer un canal de comunicación institucional para prevenir, denunciar y/o dar seguimiento a casos de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)**, que pudieran presentarse en contra de las mujeres candidatas o, en su caso, de aquellas que resulten electas a cargos del Poder Judicial Local en apego al Programa Operativo.

Declaro que comprendo expresamente que mi incorporación a la Red de Mujeres Juzgadoras implementadas por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) como parte de la iniciativa de la **Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE)**, tiene como finalidad establecer un vínculo de contacto con mujeres participantes en la vida pública de mi Entidad, ya sea aspirando a un cargo de elección popular como personas juzgadoras en el ámbito local o durante el ejercicio de dicho cargo. A través de estas redes, se brinda atención, seguimiento y acompañamiento para la protección de sus derechos político-electorales, especialmente en la prevención y erradicación de la **VPMRG** que pudieran enfrentar durante su participación en el ámbito político.

Asimismo, identifico que esta Red desarrolla propósitos diferenciados en distintos momentos (en un primer momento en calidad de candidata y en un segundo, en calidad de electa), tales como informar, capacitar sobre la VPMRG, establecer un vínculo de comunicación institucional para la identificación de estos casos en los espacios del poder público, coadyuvar en la erradicación de estas conductas, brindar asesoría, seguimiento y acompañamiento, así como generar insumos que visibilicen la gravedad de la VPMRG y promuevan su erradicación.

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción X, 18, 19, 20 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, otorgo libre y voluntariamente mi consentimiento para:

Formar parte de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Así como, para permanecer en la misma en caso de resultar electa	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Por lo anterior, proporciono mis datos:

Nombre Completo:			
Correo electrónico:			
Teléfono celular:			
Soy mujer:	Candidata <input type="checkbox"/>	Electa <input type="checkbox"/>	
Vía de postulación:	<input type="checkbox"/> Poder Ejecutivo	<input type="checkbox"/> Poder Legislativo	<input type="checkbox"/> Poder Judicial
Cargo de postulación:	Magistrada <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Presidencia del Tribunal Superior de Justicia <input type="checkbox"/> Sala del Tribunal Superior de Justicia <input type="checkbox"/> Tribunal de Disciplina <input type="checkbox"/> Otro Especifique: _____	
	Jueza <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Civil <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Mercantil <input type="checkbox"/> Mixta <input type="checkbox"/> Penal <input type="checkbox"/> Otro Especifique: _____	
Especialidad:			
Distrito:			
Región:			

Edad:	_____ años
--------------	------------

Autorizo para que se me pueda contactar a través de mi correo electrónico y/o número telefónico y que me sea enviada por estas vías, información sobre VPMRG (de divulgación y/o académica).

Asimismo, en caso de ser víctima de conductas que puedan constituir VPMRG, quedo enterada de que se protegerán mis datos personales y que únicamente se publicarán datos estadísticos de la Red, por lo que, autorizo que la información vinculada con un posible hecho en relación a esta violencia y, previo proceso de disociación, según establecen los artículos 4, fracción XVI, 21, fracción IX, 35, 38 y 39, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios sea parte de los informes periódicos y de los informes finales que el IEEM, en su caso elabore, con fines estadísticos y de visibilización sobre VPMRG en el Estado de México, con motivo de la Red.

_____, Estado de México, a ____ de _____ de 2025.

NOMBRE Y FIRMA